

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 224.
-**ASUNTO:** ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
POR INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE
CONCILIACIÓN.
-**SOLICITANTE:** FRANK OSBALDO BATTISTÓN POSADA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00068-00.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada la presente solicitud y de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹, el Juzgado, obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17-7, 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente solicitud de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN incoada por FRANK OSBALDO BATTISTÓN POSADA en contra de ALEJANDRO ROJAS ROJAS.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **COMISIONA** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali -Reparto-, para la práctica de la diligencia de entrega del apartamento 604-A y del parqueadero en línea #016, ambos ubicados en la Carrera 122 # 5-18 "CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA CAMPESTRE" al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

¹ "Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."